

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 54

Referencia:

Año: 2002

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-07-2002

Título: POR EL CUAL SE RIGEN LOS SUBSIDIOS ESTATALES, SE CREA LA OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS ESTATALES Y SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 21 -A DE 2 DE JULIO DE 1998 Y EL DECRETO EJECUTIVO NO. 26 DE 6 DE AGOSTO DE 1999.

Dictada por: MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

Gaceta Oficial: 24597

Publicada el: 17-07-2002

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. DE LA FAMILIA

Palabras Claves: Políticas sociales, Bienestar público, Asociaciones y sociedades, Sociedades cooperativas, Instituciones filantrópicas, Instituciones de caridad, Subsidio, Ayuda, Asistencia

Páginas: 17

Tamaño en Mb: 0.968

Rollo: 523

Posición: 130

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903****LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**PUBLICACIONES****PRECIO: B/.1.60****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 54
(De 16 de julio de 2002)****“POR EL CUAL SE RIGEN LOS SUBSIDIOS ESTATALES, SE CREA LA OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS ESTATALES Y SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 21- A DE 2 DE JULIO DE 1998 Y EL DECRETO EJECUTIVO Nº 26 DE 6 DE AGOSTO DE 1999”****LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales****CONSIDERANDO:****Que la Ley Nº42 de 17 de noviembre de 1997 establece que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, como ente rector en materia de política social, tiene entre sus funciones evaluar los resultados de la aplicación de las normas legales, planes, programas y diversas acciones, dirigidas al desarrollo humano del país.****Que las normas que regulan los subsidios estatales se encuentran dispersas, por lo que se hace conveniente, práctico y necesario establecer un solo documento con una numeración única y continua de todas las normas que regulan esta materia.****Que le corresponde al Estado a través del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, dictar las estrategias y políticas sociales, destinadas al**

desarrollo de programas y/o proyectos que redunden en beneficio de los grupos prioritarios de nuestro país.

DECRETA:

**“CAPÍTULO PRIMERO”
“De las Disposiciones Generales”**

ARTÍCULO 1. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, entiéndase como subsidio la cantidad de dinero que otorga el Estado a las organizaciones sin fines de lucro debidamente inscritas y reconocidas, así como también a personas naturales.

Entiéndase como partida presupuestaria, al registro o codificación de un objeto de gasto determinado, por el cual el Estado da ingreso a la ejecución del mismo, asignada a los patronatos creados por ley.

Los subsidios se otorgan para la ejecución de programas y/o proyectos sociales. El uso de los subsidios, para el pago de salarios y gastos administrativos, deberá ser solicitado formalmente por **Los Subsidiados**, mediante nota a las **Instituciones Otorgantes**, quienes estarán facultadas para autorizar dichos gastos, siempre y cuando éstos no se excedan de un veinticinco por ciento (25 %) en aquellos programas y/o proyectos cuyos objetivos no contemplen brindar el servicio de albergue, y hasta un cincuenta por ciento (50%) para **Los Subsidiados** que albergan a grupos de población de atención prioritaria. Queda exceptuada de la anterior disposición la Cruz Roja Panameña, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, en lo sucesivo, entiéndase al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, como **Ente Rector**.

A las instituciones del Estado que otorgan subsidio como **Instituciones Otorgantes** y a las organizaciones sin fines de lucro, las personas naturales y patronatos que reciben subsidios y/o partida presupuestaria para desarrollar programas y/o proyectos sociales y que están debidamente inscritos y reconocidos y creados como **Los Subsidiados**.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no impide que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, realice funciones como **Institución Otorgante**.

ARTÍCULO 3. Créase en el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, adscrita al Despacho Superior del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, como Ente Rector de los subsidios estatales, la cual contará con un (a) Jefe (a) y un (a) Sub Jefe (a), la que estará conformada por las unidades que para tales efectos se establezcan en el Manual de Procedimientos de los Subsidios Estatales.

ARTÍCULO 4. Créase un Fondo Especial de Subsidio, de carácter reembolsable al Tesoro Nacional, sometido a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República, el cual permitirá a Los Subsidiados cobrar los subsidios otorgados en el Departamento de Tesorería del Ente Rector.

ARTÍCULO 5. El Ente Rector, a través de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, es el encargado de administrar, vigilar, controlar y dar seguimiento al sistema de subsidio a nivel nacional, por tanto, las decisiones que este emita, para normar, regular y orientar el mismo, se harán de conformidad a los actos administrativos que establecen las leyes nacionales.

CAPÍTULO SEGUNDO

“Del Ente Rector”

ARTÍCULO 6. Corresponderá al Ente Rector, a través de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales y de acuerdo a los procedimientos vigentes, ejercer las siguientes facultades, con relación a Los Subsidiados:

- a- Vigilar el uso correcto de los subsidios en todo el territorio nacional.
- b- Mantener los registros y controles de forma tal que se permita determinar la procedencia de las cantidades de dinero otorgadas a Los Subsidiados.
- c- Determinar conjuntamente con las Instituciones Otorgantes las normas que regirán el procedimiento mediante el cual se otorgan los subsidios a Los Subsidiados, de acuerdo a las prioridades y necesidades sociales más urgentes y de conformidad con los lineamientos y objetivos establecidos por el Organismo Ejecutivo.

- d- La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, a través de la unidad respectiva, tendrá la obligación de efectuar estudios y/o diagnósticos de las situaciones y condiciones de las instituciones y/o personas beneficiadas, así como de otros (as) interesados (as) en desarrollar programas y/o proyectos sociales.
- e- La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, a través de la unidad respectiva, tendrá la obligación de recibir, evaluar y procesar las solicitudes de subsidios; establecer los calendarios para el recibo de informes, y realización de pagos; mantener actualizada la base de datos del Ente Rector en materia de control y registro de los subsidios otorgados; atender en conjunto con la Comisión Nacional de Evaluación de Subsidios Estatales el monto de asignaciones a otorgar, disminuciones, incrementos, cancelaciones o suspensiones de los subsidios a **Los Subsidiados**
- f- Determinar los montos mínimos y máximos a otorgarse como subsidio, tomando en consideración la población a beneficiarse y el impacto que tendrá en la comunidad los programas y/o proyectos que vayan a ser desarrollados.
- g- Mantener comunicación permanente con **Los Subsidiados** y las **Instituciones Otorgantes**, por medio de informes escritos, circulares, reuniones de grupo de trabajo interdisciplinarios conformado por las Direcciones Operativas del Ente Rector y demás unidades de apoyo.
- h- Establecer los requisitos básicos que **Los Subsidiados** requieran al momento de solicitar subsidio.
- i- Coordinar la elaboración de los indicadores sociales respectivos, en conjunto con las demás direcciones operativas de cada grupo poblacional.
- j- Poner en conocimiento a las autoridades competentes las irregularidades detectadas en los procesos de la administración de los subsidios que lesionen los derechos de la población atendida.
- k- Revisar las solicitudes del subsidio, remitidas en consulta por las **Instituciones Otorgantes**, para determinar si el programa y/o proyecto es beneficioso.
- l- Cualesquiera otras funciones que determine el Ente Rector para el mejor desarrollo de los proyectos y/o programas sociales.

ARTÍCULO 7. El **Ente Rector** tendrá las siguientes atribuciones con relación a las instituciones del Estado, centralizadas y descentralizadas, que otorgan subsidios:

- a- Dar seguimiento a la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales establecidas sobre subsidios estatales.
- b- Llevar los registros y controles que permitan determinar la procedencia de las cantidades de dinero destinados a subsidios.
- c- Vigilar el otorgamiento de los subsidios y hacer las recomendaciones que considere pertinentes.
- d- Celebrar reuniones de coordinación y orientación para la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en materia de subsidios, como parte de la cooperación interinstitucional.
- e- Emitir y divulgar un informe anual completo de los logros obtenidos a nivel nacional de los subsidios.
- f- Formular recomendaciones a las **Instituciones Otorgantes** acerca del destino de los subsidios asignados a **Los Subsidiados**, dentro de las políticas que en esta materia desarrolla el Estado Panameño.

ARTÍCULO 8. Corresponderá a la Oficina Nacional de la Administración de Subsidios Estatales, coordinar con las Direcciones Nacionales del **Ente Rector**, sobre los objetivos y metas que deben alcanzarse a través de los programas y/o proyectos desarrollados por **Los Subsidiados**.

ARTÍCULO 9. Corresponderá a cada Dirección Nacional o Departamento del **Ente Rector**, responsable de cada área poblacional, efectuar supervisiones, seguimiento, elaborar informes y evaluaciones correspondientes, presentar los resultados de la evaluación y recomendaciones al representante legal o al administrador del **Subsidiado**, para su conocimiento y firma, y proporcionar a la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales la información pertinente.

CAPÍTULO TERCERO

“De las Instituciones Otorgantes”

ARTÍCULO 10. Las Instituciones Públicas Otorgantes de subsidio tendrán las siguientes funciones:

- a- Remitir al Ente Rector copia de la asignación presupuestaria de cada uno de Los Subsidiados, debidamente refrendados por el funcionario responsable de cada Institución Otorgante.
- b- Autorizar los pagos a Los Subsidiados según el calendario establecido por cada Institución Otorgante, siempre y cuando éstos hayan cumplido con la presentación de los informes técnico- sociales y financieros.
- c- Cumplir con las recomendaciones del Ente Rector, sobre el uso correcto de los subsidios, a fin de que no exista dualidad en la sustentación del gasto que se ejecuta para el desarrollo de los programas y/o proyectos.
- d- Remitir al Ente Rector un informe anual completo sobre la población atendida y los beneficios obtenidos mediante los subsidios otorgados.
- e- Remitir a inicios del año fiscal, un informe completo donde indique el nombre de Los Subsidiados, la población beneficiada, el programa y/o proyecto y el monto asignado.
- f- Emitir una resolución mediante la cual se otorga el subsidio, indicando el periodo de vigencia y se establezcan las obligaciones de Los Subsidiados.
- g- Mantener una comunicación permanente con el Ente Rector en relación a los subsidios.
- h- Vigilar y hacer cumplir el correcto manejo y administración de los fondos que se le otorgue a Los Subsidiados.
- i- Poner en conocimiento a las autoridades competentes, las irregularidades detectadas en la administración de los subsidios que lesionen los derechos de la población atendida o que constituyan delitos.

j- Realizar el registro de los bienes patrimoniales que adquieran Los Subsidiados, de conformidad con el trámite que para tales efectos establezca la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en conjunto con la Contraloría General de la República.

REG

k- Establecer los mecanismos de coordinación con las instancias respectivas, atendiendo lo normado en la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República y otras leyes concordantes.

l- Remitir en consulta al Ente Rector, todas las solicitudes de subsidios que estén enmarcadas dentro de los parámetros exigidos por la Institución Otorgante, antes de ser otorgados definitivamente.

ARTÍCULO 11. Las Instituciones Otorgantes, al momento de considerar la población a beneficiar, deben armonizar con las políticas públicas y lineamientos definidos por el Ente Rector, a fin de impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad con programas y/o proyectos tendientes al fortalecimiento de la familia, la comunidad y los grupos de población de atención prioritaria.

ARTÍCULO 12. De incurrir Los Subsidiados en alguna de las causales de suspensión y reducción, las Instituciones Otorgantes estarán facultadas para distribuir dichos montos a otros Subsidiados u otorgarlos a una nueva solicitante de subsidios.

ARTÍCULO 13. Créase la Comisión de Evaluación de los Subsidios Estatales, la cual estará conformada por la Oficina Nacional de Administración de los Subsidios Estatales, quien la coordinará, un (a) representante de cada una de las Direcciones Nacionales Operativas del Ente Rector y un (a) representante de cada una de las Instituciones Otorgantes.

ARTÍCULO 14. Los Subsidiados serán evaluados una vez al año como mínimo por las Instituciones Otorgantes, a la cual corresponderá emitir sus criterios en cuanto al aprovechamiento del subsidio otorgado y a los resultados esperados en la ejecución de los programas y/o proyectos. Dicha evaluación considerará los siguientes aspectos:

a- La documentación presentada para el otorgamiento del subsidio.

- b- La administración y utilización de los subsidios, el porcentaje de cupos otorgados o el apoyo solicitado por parte de las **Instituciones Otorgantes**, dependiendo de la naturaleza y fines de las mismas.
- c- El uso del subsidio en el desarrollo de programas y/o proyectos sociales, según los objetivos, actividades desarrolladas, duración, resultados esperados, población beneficiada y presupuesto ejecutado.
- d- Los recursos físicos y humanos, tales como: áreas de funcionamiento y capacidad física en metros cuadrados, población atendida y empleados existentes.
- e- La captación de otros indicadores sociales que consideren las direcciones, técnicas del **Ente Rector** responsables de cada grupo poblacional/

~ CAPÍTULO CUARTO

“De los Requisitos para solicitar un Subsidio”

ARTÍCULO 15. Todas las organizaciones sociales sin fines de lucro que soliciten subsidios estatales a las **Instituciones Otorgantes** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Memorial dirigido mediante apoderado (a) legal al Ministro (a), Director (a), o Jefe (a) Administrativo (a) de las **Instituciones Otorgantes**, solicitándole subsidio.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la o el Representante Legal de la organización, o copia del pasaporte, de ser extranjero (a).
- c- Historial penal y policivo de la o del representante legal de la organización, el cual será solicitado a la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°66 de 19 de diciembre de 2001.
- d- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de sus estatutos vigentes. De haber reformas, presentar copia autenticada de la escritura pública donde se protocolizaron las mismas.

e- Copia autenticada de la resolución otorgada anteriormente por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social o copia autenticada de la resolución emitida por el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, mediante la cual se reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro.

f- Comprobar por medio de los elementos comunes de prueba su experiencia en la ejecución de programas y/o proyectos sociales.

g- Programas y/o proyectos a desarrollar a través de los fondos que espera obtener del subsidio solicitado, describiendo el periodo de inicio y finalización, resultados esperados, actividades, el perfil de la población que será beneficiada, el presupuesto de operación y localización del proyecto.

Debe señalarse los recursos económicos provenientes de los subsidios que solicitan, los propios y los de otras fuentes, al igual que el porcentaje del treinta por ciento (30 %) mínimo de cupos institucionales y/o la anuencia en responder a solicitud de apoyo por parte de las **Instituciones Otorgantes** cuando lo requieran, los cuales serán canalizados a través del **Ente Rector**.

PARÁGRAFO. Todos los documentos aportados en original, podrán ser devueltos a los (as) interesados (as), previa solicitud de desglose y sustitución de copias autenticadas por las **Instituciones Otorgantes**.

ARTÍCULO 16. Las personas naturales que soliciten subsidios a las **Instituciones Otorgantes** deberán presentar los siguientes documentos:

a- Memorial dirigido mediante apoderado (a) legal al Ministro (a), Director (a), o al Jefe (a) Administrativo (a) de las **Instituciones Otorgantes**, solicitándole subsidio.

b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la o el solicitante, o copia autenticada del pasaporte, de ser extranjero (a).

c- Historial penal y policivo de la o el solicitante, el cual será solicitado a la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°66 de 19 de diciembre de 2001.

d- Comprobar por medio de los elementos comunes de prueba su experiencia en la ejecución de programas y/o proyectos sociales.

e- **Programas y/o proyectos a desarrollar a través de los fondos que espera obtener del subsidio solicitado, el periodo de inicio y finalización, resultados esperados, actividades, el perfil de la población que será beneficiada, el presupuesto de operación y localización del proyecto.**

Debe señalarse los recursos económicos provenientes de los subsidios que solicitan, los propios y los de otras fuentes, al igual que el porcentaje del treinta por ciento (30 %) mínimo de cupos institucionales y/o la anuencia en responder a solicitud de apoyo por parte de las **Instituciones Otorgantes** cuando lo requieran, los cuales serán canalizados a través del **Ente Rector**.

ARTÍCULO 17. Todos los patronatos a los que se les asignen partidas presupuestarias deberán presentar los siguientes documentos:

- a- Ley por medio de la cual se crea el Patronato.
- b- Cédula de identidad personal de la o del representante legal del Patronato.
- c- Historial penal y policivo de la o del representante legal del Patronato, el cual será solicitado a la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°66 de 19 de diciembre de 2001.

d- **Programas y/o proyectos a desarrollar a través de los fondos del subsidio, describiendo el periodo de inicio y finalización, resultados esperados, actividades, el perfil de la población que será beneficiada, el presupuesto de operación y localización del proyecto.**

Debe señalarse los recursos económicos provenientes de los subsidios que solicitan, los propios y los de otras fuentes, al igual que el porcentaje del treinta por ciento (30 %) mínimo de cupos institucionales y/o la anuencia en responder a solicitud de apoyo por parte de las **Instituciones Otorgantes** cuando lo requieran, los cuales serán canalizados a través del **Ente Rector**.

ARTÍCULO 18. Los subsidios tendrán una vigencia de dos años prorrogables, luego de recibir de las **Instituciones Otorgantes** la evaluación correspondiente de la ejecución del programa y/o proyecto que llevó a cabo durante ese periodo.

Para solicitar prórroga del subsidio, la o el interesado (a) deberá presentar los siguientes documentos:

- a- Si se trata de persona jurídica, deberán presentar los requisitos contenidos en el artículo 15 acápites a, b, c, g, además de una certificación del Registro Público donde conste su vigencia.
- b- Si se trata de personas naturales, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 16 acápites a, b, c, e.
- c- Si se trata de patronatos, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 17 acápites b, c, d.

Dichos documentos se adjuntarán a la evaluación de la prórroga, para determinar la continuación o no de los subsidios.

CAPÍTULO QUINTO

“De la Aprobación o Rechazo de las solicitudes de los Subsidios por las Instituciones Otorgantes”

ARTÍCULO 19. Las Instituciones Otorgantes una vez reciban la solicitud de subsidio, procederán a:

- a- Verificar que la solicitud contenga todos los documentos que se requieren para su análisis, anotar fecha y hora de entrada y efectuar los registros correspondientes del recibo de la misma.
- b- Comprobar si los programas que desarrollará la o el solicitante, responden al objetivo señalado por la Institución Otorgante del subsidio.
- c- Efectuar investigaciones para verificar y comprobar la labor de servicio social, la situación económica, administrativa y técnica de la o el solicitante, su capacidad de gestión para el manejo y uso del monto del subsidio solicitado y elaborar un informe sobre la situación real de la o el solicitante.
- d- El funcionamiento en operación de los subsidiados antes del otorgamiento de los subsidios.
- e- Analizar el informe sobre la labor de servicio social, situación económica, administrativa y técnica de la o el solicitante, a través de la oficina respectiva.
- f- Determinar mediante la realización de los informes técnicos pertinentes, los beneficios que obtendrá el Estado.

g- Verificar que los proyectos y/o programas a desarrollar respondan a las políticas públicas que llevan las Direcciones Nacionales operativas del Ente Rector, como son: Mujer, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Niñez, Familia, Juventud y Pueblos Indígenas.

h- Aprobar la solicitud de subsidio y comunicarle al peticionario (a) dicha decisión por medio de una resolución. La resolución de aprobación deberá contener lo siguiente: el periodo estipulado de dicho subsidio, los requisitos y compromisos a los cuales estará sujeto el o la solicitante y otros aspectos de carácter administrativos relacionados con los retiros, manejos y usos de los documentos, así como también de sus obligaciones para con el Estado.

i- Rechazar la solicitud de subsidio y comunicarle al peticionario (a) dicha decisión por medio de una resolución motivada.

j- Solicitar formalmente mediante nota todos los gastos o necesidades dentro de la organización, no contemplados dentro de los programas y/o proyectos sociales, cuya aprobación o rechazo, estará sujeta a la facultad discrecional de la autoridad máxima de las Instituciones Otorgantes.

PARÁGRAFO: La o el solicitante de un subsidio estatal, que no resulte beneficiado por la resolución que aprueba o rechaza la solicitud, podrá interponer recurso de reconsideración, mediante apoderado (a) legal, dentro del término de tres (3) días siguientes a partir a su notificación.

CAPÍTULO SEPTIMO

“De las obligaciones de los subsidiados para con las Instituciones Otorgantes del Subsidio”

ARTÍCULO 20. Los Subsidiados tendrán las siguientes obligaciones para con las Instituciones Otorgantes del subsidio:

a- Presentar a la Institución Otorgante, los documentos sustentadores del subsidio ejecutado (gestión de cobro, conciliación bancaria, informes técnico-sociales de la población beneficiada), y demás documentos que exijan, los cuales deberán ser presentados de acuerdo a los procedimientos administrativos internos de las mismas.

b- Presentar a las Instituciones Otorgantes los informes de avance trimestral de los programas y/o proyectos desarrollados, resultados, población beneficiada a la fecha y monto global utilizado.

- c- Llevar registros contables que permitan el control separado y apropiado de todas las fuentes de recurso en especie y en dinero para los programas y/o proyectos que desarrollan.
- d- Presentar anualmente un informe financiero debidamente refrendado por un contador (a) público (a) autorizado (a).
- e- Administrar correctamente los fondos otorgados para subsidios.
- f- Aplicar normas y sistemas de control administrativo y financiero para alcanzar su autogestión.
- g- Contar con el recurso humano capacitado para la ejecución de los programas y/o proyectos.
- h- Ampliar la cobertura de sus programas y/o proyectos sociales.
- i- Suministrar un treinta por ciento (30 %) mínimo de los cupos de atención y/o acceder a la solicitud de apoyo cuando así lo requiera; de acuerdo a las necesidades que se presentan a cada una de las Instituciones Otorgantes, los cuales serán canalizados a través del Ente Rector.
- j- Comunicar a la Institución Otorgante del subsidio los cambios de las direcciones domiciliarias, teléfonos, apartado postal o correo electrónico, horario de atención, así como los cambios de su junta directiva, si se tratare de una organización o patronato. Igualmente actualizar la documentación referente a los programas y/o proyectos y el certificado expedido por la Dirección General del Registro Público donde conste la vigencia de la organización.
- k- Cumplir con las normas fiscales y legales establecidas para los agentes de manejo de Fondos del Tesoro.
- l- Presentar a la Institución Otorgante del subsidio, todos los documentos sustentadores de las relaciones laborales y de servicios profesionales que son pagados con el fondo de subsidios, tales como: contratos, registro de asistencia y puntualidad, vacaciones, incapacidades, copia de cheques con los cuales se hacen efectivos el pago de la Caja de Seguro Social y la planilla de salario.

- m- Adaptar los programas y/o proyectos a las políticas públicas y lineamientos definidos por el Ente Rector para cada grupo poblacional.
- n- Incorporar las recomendaciones del Ente Rector para la ejecución de sus programas y/o proyectos.
- o- Reportar la adquisición de bienes considerados patrimoniales para el respectivo registro.
- p- Abrir sus cuentas bancarias oficiales en el Banco Nacional de Panamá a fin de mantener un mejor control de los subsidios otorgados.
- q- Presentar informe técnico- social y financiero aún después de haber sido cancelado el subsidio.
- r- Presentar al inicio de cada periodo fiscal, copia autenticada y actualizada de la certificación de la vigencia de la organización y junta directiva expedida por la Dirección General del Registro Público.

ARTÍCULO 21. Los Subsidiados no podrán presentar en cada Institución Otorgante, más de una solicitud de subsidio en el periodo de dos años para la ejecución de los mismos programas y/o proyectos sociales.

CAPÍTULO OCTAVO

“De las causales para reducir, suspender o cancelar los Subsidios Estatales”

ARTÍCULO 22. Las Instituciones Otorgantes podrán reducir el subsidio o partida presupuestaria cuando se presenten algunas de las siguientes causales:

- a- Por haber reducido la cobertura de sus programas y/o proyectos sociales.
- b- Por no ser satisfactorio el resultado de la evaluación efectuada por la Institución Otorgante en el manejo y administración del subsidio.

ARTÍCULO 23. Las Instituciones Otorgantes podrán suspender el subsidio cuando se presenten algunas de las siguientes causales:

- a- Por no ser satisfactorio el resultado de la evaluación efectuada por la institución otorgante en el manejo y administración del subsidio.

- b- Por no estar aplicando normas y sistemas de control técnico administrativo y financieros recomendados por la institución otorgante que los conduzca hacia la autogestión, dependiendo del área poblacional.
- c- Por carecer de recurso humano capacitado para brindar los servicios que exige el desarrollo de los programas y/o proyectos recomendados por la **Institución Otorgante**.
- d- Por haber incumplido con el treinta por ciento (30%) mínimo de cupos y/o solicitud de apoyo solicitados por la **Institución Otorgante**, y debidamente canalizado a través del **Ente Rector**.
- e- Por el incumplimiento en el término establecido para la entrega de los informes técnico- sociales, financieros y demás información que solicite la **Institución Otorgante**; así como también la aplicación de correctivos.
- f- Por no presentar a la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales los documentos sustentadores de las relaciones laborales y de servicios profesionales que son pagados con el fondo de subsidios, tales como: contratos, registros de asistencias, copias de cheques con los cuales se hacen efectivos los pagos, planilla de la Caja de Seguro Social y la planilla de salario y demás referidos.
- g- Por no retirar los cheques de pago del subsidio dentro del término estipulado en los Manuales de Procedimientos que regulan los subsidios estatales y haber sido objeto de las sanciones que establece dicho manual.
- h- Por investigación de la o el representante por la supuesta comisión de un delito.

ARTÍCULO 24. Las Instituciones Otorgantes podrán cancelar el subsidio cuando se presenten algunas de las siguientes causales:

- a- Por incumplimiento o mala ejecución de los programas y/o proyectos dentro del plazo estipulado, el cual empezará a regir a partir del primer pago.
- b- Por disolución de Los Subsidiados, si se trate de una organización o patronato y por muerte, si se tratare de persona natural.
- c- Por utilización de los fondos del subsidio para otros fines distintos a los solicitados en sus programas y/o programas sociales.

- d- Por incurrir en abusos, maltratos o actos que atenten contra la integridad de la población atendida, y del recurso humano que allí labora.
- e- Por la obtención de lucro, en razón de los servicios brindados a la comunidad.
- f- Por la utilización de los subsidios para fines ilícitos y otros fines distintos a los objetivos de **Los Subsidiados** o por violación a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo.
- g- Por reincidencia en el incumplimiento de la entrega de los informes solicitados por la **Institución Otorgante**.
- h- Por el secuestro o embargo de sus bienes, o por cierre de **Los Subsidiados** ordenado por autoridad competente.
- i- Por presentar documentación fraudulenta en cualquiera de los trámites que conlleva el otorgamiento del subsidio o que solicite la institución otorgante en esta materia.
- j- Por la asignación de los fondos del subsidio para el funcionamiento de otra organización sin haber sido autorizados por la **Institución Otorgante**, mediante resolución.
- k- Por reincidencia en el incumplimiento del término establecido para la entrega de los informes técnico-sociales y financieros y además información que solicite la **Institución Otorgante**.
- l- Por haber presentado información falsa respecto a los contratos por servicios, o que se compruebe que estos profesionales no se encuentren brindando tales servicios.
- m- Por haber recibido, durante el período máximo de seis (6) meses, el subsidio para el desarrollo de su programa y/o proyectos y el mismo no se ha ejecutado.
- n- Por incautamiento de sus bienes, u ordenado su cierre por autoridad competente por la comisión de un delito.
- o- Por haber sido condenado la o el representante de **Los Subsidiados** o la persona natural a quien se le otorgó un subsidio por un delito doloso.

p- La reincidencia de las causales de reducción y suspensión de los subsidios, salvo lo establecido en el literal h del artículo 23.

ARTÍCULO 25. La reducción, suspensión o cancelación del subsidio estatal, será notificada al representante legal de **Los Subsidiados**, mediante resolución debidamente motivada. El interesado (a) podrá interponer recurso de reconsideración a través de apoderado (a) legal, dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será concedido en el efecto devolutivo. En aquellos casos en que se reduzca, suspenda o cancele el subsidio asignado por algunas de las causales señaladas en el artículo N° 22, 23, 24, de este Decreto Ejecutivo, la institución otorgante tendrá la potestad de redistribuir o reasignar el residuo del subsidio para incrementos o ejecución de nuevos programas y/o proyectos.

CAPÍTULO NOVENO **“Disposiciones Finales”**

ARTÍCULO 26. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N° 21-A de 2 de julio de 1998, el Decreto Ejecutivo N°26 de 6 de agosto de 1999, el Decreto Ejecutivo N°79 de 21 de agosto de 2000 y toda disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 27. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación. Para los **Subsidiados** que estén recibiendo subsidios a través de las **Instituciones Otorgantes** contarán con un plazo de tres meses para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia